

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 26 DE DICIEMBRE DE 2017.

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 13 de julio de 2007.

LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 306.-

LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional de energía y promover el aprovechamiento de la energía renovable en el Estado de Coahuila.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Consejo: el Consejo Consultivo para el Ahorro de Energía;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

I Bis. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía.

II. Energía renovable: es aquella que se produce de forma continua y es inagotable, se obtiene de fuentes naturales.

III. Entidades privadas: comprende todas aquellas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales y la población en general;

IV. Entidades públicas: los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades para estatales y paramunicipales;

V. Estado: el Estado de Coahuila de Zaragoza;

VI. Ley: la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila;

(REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

VII. Recomendación: documento emitido por la Comisión Intersecretarial, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional de energía;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

VIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;

IX. Tecnologías limpias: aquellas que al ser aplicadas no producen efectos secundarios o transformaciones al equilibrio ambiental o a los ecosistemas;

X. Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, y

- XI.** Uso racional de energía: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente de energía en todas sus formas y manifestaciones. Utilizando la energía de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE USO RACIONAL DE ENERGÍA

Artículo 3. El Titular del Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

- I.** Diseñar, expedir, difundir y ejecutar el Plan Estatal de Ahorro de Energía;
- II.** Promover campañas para concientizar sobre el ahorro y uso racional de la energía a las entidades públicas y privadas;
- III.** Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de ahorro y uso eficiente de energía acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;
- IV.** Coordinar las acciones que se lleven a cabo en las regiones y municipios del Estado en materia de uso racional de energía;
- V.** Promover la integración de comisiones u oficinas municipales especializadas en materia de uso racional de energía;
- VI.** Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo de energía en el Estado y el uso racional de la energía;
- VII.** Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el ahorro y uso racional de energía;
- VIII.** Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- IX.** Diseñar mecanismos de vinculación que faciliten la ejecución de proyectos de inversión para el cumplimiento de su objeto;
- X.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- XI.** Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional de energía;
- XII.** Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas. en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XIII.** Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de energía;
- XIV.** Instrumentar políticas y acciones en materia de iluminación, uso de aparatos electrodomésticos, equipos de aire acondicionado y calefacción, y demás enseres que para su funcionamiento consuman energía, en beneficio de la economía familiar;
- XV.** Prestar asesoría técnica a los municipios y a los sectores publico y privado que así lo soliciten en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de energías renovables;
- XVI.** Acordar con los titulares de las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- realización de visitas a sus

instalaciones, a fin de verificar sus consumos de energía;

XVII. Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- para que procuren la aplicación de los criterios de uso racional de energía;

XVIII. Elaborar y difundir el directorio de organismos relacionados con la materia de uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable, y

XIX. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. El Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 5. El Titular del Ejecutivo podrá otorgar preesas, incentivos y reconocimientos a las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el ahorro y uso racional de la energía

Artículo 6. El Titular del Ejecutivo podrá dar estímulos y subsidios a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal del Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de ahorro y uso racional de energía, previa opinión del consejo.

Artículo 7. Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional de la energía, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- I. La adquisición e instalación de equipos de oficina con diseños, materiales y características que propicien el uso racional de la energía;
- II. El establecimiento de horarios de labores y atención al público que permitan el aprovechamiento eficiente de la luz solar;
- III. La promoción y fomento del uso racional de los equipos que consumen energía por parte de los servidores públicos;
- IV. La sustitución de focos incandescentes y de halógeno por lámparas ahorradoras de energía, así como el uso de atenuadores electrónicos para graduar la iluminación;
- V. La baja de los equipos en desuso, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. El mantenimiento periódico de los equipos e instalaciones eléctricas para la identificación oportuna de fugas eléctricas, y
- VII. Los demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo ejercerá sus atribuciones a través de la Comisión Intersecretarial, para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley. La integración de dicha Comisión estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. La coordinación general de dicha Comisión Intersecretarial estará a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA EN EL ESTADO

(REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

Artículo 9. El Consejo será el órgano de consulta y apoyo de la comisión intersecretarial, en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y podrá integrarse por representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

- I. Asociaciones industriales y comerciales;

- II. Organismos no gubernamentales;
- III. Instituciones de educación superior;
- IV. Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica;
- V. Organizaciones legalmente constituidas de naturaleza análoga, y
- VI. Ciudadanos con conocimiento en la materia.

Los miembros del Consejo acudirán a las sesiones de la comisión previa invitación del Titular del Ejecutivo o de los miembros de la comisión intersecretarial que para tal efecto se establezca.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos y estudios en materia de uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable;
- II. Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción VI del artículo 3 de la presente ley;
- III. Conocer el programa anual de actividades de la comisión intersecretarial que para tal efecto se establezca;
- IV. Proponer la implementación de los programas y acciones destinados al uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable;
- V. Estudiar y emitir su opinión sobre los proyectos de coordinación con las entidades públicas y privadas, así como analizar y examinar el costo de cada proyecto;
- VI. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- VII. Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre el uso racional de la energía y el aprovechamiento de energía renovable, y
- VIII. Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo que se requieran. En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de los miembros presentes y por un tiempo determinado, a un secretario técnico que tendrá la responsabilidad de:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo; previa autorización del titular del ejecutivo o miembros de la comisión intersecretarial
- II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;
- III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;
- V. Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanadas de las sesiones del Consejo;
- VI. Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones, y

VII. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el secretario técnico tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO CUARTO

EL PLAN ESTATAL DE AHORRO DE ENERGÍA

Artículo 15. El Plan Estatal de Ahorro de Energía promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Ahorro y uso racional de la energía en todas sus formas y manifestaciones, para consolidar una cultura sobre el consumo eficiente de los recursos;
- II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional de la energía;
- III. Diseñar estrategias de financiamiento que permitan la realización de proyectos que impulsen el ahorro y uso racional de la energía en el Estado y sus municipios;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2017)

- IV. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria el tema del uso racional de la energía y el aprovechamiento de la energía renovable;
- V. Fomentar la capacitación de recursos humanos en materia de ahorro y uso racional de energía;
- VI. Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el uso racional de la energía en el Estado y sus municipios;
- VII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de ahorro y uso racional de la energía, y
- VIII. Los demás que determine el Titular del Ejecutivo.

(REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

Artículo 16. La Comisión Intersecretarial contará con el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energía renovable, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en materia de uso racional de energía.

(REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

Artículo 17. El Plan Estatal de Ahorro de Energía deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación con que cuente la Comisión Intersecretarial.

CAPÍTULO QUINTO

EL FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE

(REFORMADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2011)

Artículo 18. Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, la Comisión Intersecretarial y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;

- II. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre las ventajas del uso de energía renovable en todas sus formas y manifestaciones;
- III. Impulsar y promover políticas y programas orientados al aprovechamiento de fuentes de energía renovable;
- IV. Fomentar la introducción de tecnologías limpias en el Estado y la sustitución de combustibles altamente contaminantes, incentivando así la protección del medio ambiente;
- V. Impulsar, en el ámbito de su competencia, la implementación de los medios alternos de energía renovable, tales como la eólica, solar térmica y fotovoltaica, hidráulica, geotérmica, biomasa y las demás que cumplan con las características descritas en la fracción II del artículo 2 de esta ley;
- VI. Fomentar el aprovechamiento de la energía renovable en las obras y actividades que se lleven a cabo en el Estado;
- VII. Fomentar el uso de energía renovable en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de infraestructura en el Estado;
- VIII. Fomentar el uso de energía renovable en la instalación de nuevas empresas e industrias en el Estado, así como en aquéllas ya instaladas que pudieran disminuir sus consumos de energía y generar un ahorro de energía;
- IX. Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas cuando sea procedente- vinculadas al aprovechamiento de la energía renovable, y
- X. Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al uso y al aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO JAVIER Z'CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 14 de Junio de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 6 DE JUNIO DE 2008. DECRETO 531

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

P.O. 50 - 24 DE JUNIO DE 2011 - DECRETO 494

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Acuerdo de integración, organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

P.O. 103 / 26 DE DICIEMBRE DE 2017 / DECRETO 1177

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza continuará vigente, en lo que no se oponga al presente decreto, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. La reforma a las disposiciones relativas a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia como organismo público descentralizado que se crea mediante el presente decreto, entrarán en vigor una vez instalado su órgano de gobierno y se realice la entrega recepción con la dependencia centralizada de la administración pública estatal denominada de la misma forma a la cual sustituye.

CUARTO. La reforma a las disposiciones relativas al órgano desconcentrado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual sustituye al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor una vez que sea nombrado su titular y se realice la entrega recepción correspondiente.

Las disposiciones relativas al Instituto de Coahuilense de las Mujeres e Instituto Coahuilense de la Juventud entrarán en vigor una vez que se nombre a sus respectivos titulares y se realice la entrega recepción correspondiente.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, deberá realizar las acciones conducentes para extinguir el organismo descentralizado Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SÉXTO. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con las dependencias o entidades competentes, deberán implementar la entrega recepción y las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales que corresponden a la Secretaría de la Juventud, a la Secretaría de las Mujeres, a la Comisión Estatal de Seguridad, al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia como dependencias de la administración pública centralizada, sean reasignados a las dependencias y entidades que los sustituyan y asuman sus atribuciones, de acuerdo a este decreto, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales y administrativas.

Los trabajadores que con motivo del cumplimiento del presente decreto deban quedar adscritos a una dependencia o entidad diferente a su actual centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones presupuestales para la implementación de este decreto.

OCTAVO. La Secretaría de Gobierno, deberá llevar a cabo las acciones para dotar de recursos materiales, humanos y financieros al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para su adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de su objeto.

Una vez que inicie sus funciones el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, los sistemas, la papelería, sellos y demás materiales de trabajo que tengan el nombre de Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, y del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza respectivamente, serán válidos y se seguirán usando, hasta en tanto se realicen los ajustes procedentes a los sistemas y se adquieran los materiales o insumos antes mencionados, adecuados al presente decreto.

NOVENO. El Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá expedir dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se nombre al titular del Instituto, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

DÉCIMO. Cuando en alguna disposición legal o administrativa otorguen facultades o se hagan menciones a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Medio Ambiente, a la Secretaría de la Juventud, a la Secretaría de las Mujeres, a la Comisión Estatal de Seguridad, al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, y al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderán conferidas o referidas de la siguiente forma:

Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social.

Secretaría de Medio Ambiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

Secretaría de la Juventud al Instituto Coahuilense de la Juventud.

Secretaría de las Mujeres al Instituto Coahuilense de las Mujeres.

Comisión Estatal de Seguridad a la Secretaría de Seguridad Pública.

Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos en trámite que se encuentren pendientes en la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de las Mujeres, la Comisión Estatal de Seguridad, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, serán tramitados por las dependencias y entidades que corresponda de acuerdo al segundo párrafo del transitorio décimo primero, hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos y obligaciones derivados de convenios celebrados por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de las Mujeres, la Comisión Estatal de Seguridad, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, serán asumidos por las dependencias y entidades que corresponda de acuerdo al segundo párrafo del transitorio décimo primero.

DÉCIMO TERCERO. Los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere el presente decreto, deberán adecuarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.